ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2816-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez y suscrita por integrantes de la Comisión de Competitividad.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Publicar por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto, la calendarización, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los Fondos de Aportaciones Federales, información que deberá estar disponible en su sitio oficial de Internet; las entidades federativas publicarán en sus diarios oficiales y en sus sitios oficiales de Internet, la calendarización, el monto de los recursos, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los recursos que correspondan a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Devengar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados. Los subejercicios de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, deberán subsanarse en

un plazo máximo de 30 días naturales; en caso contrario, los recursos no ejercidos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá enviar un informe a la Cámara de Diputados reportándole la entidad, municipio o demarcación territorial que tuvo el subejercicio, el monto del recurso no ejercido, el Fondo de Aportaciones Federales al que pertenece, y el programa social al que serán canalizados dichos recursos. Definir el concepto de asistencia social. Las entidades federativas deberán incluir un resumen anual del ejercicio del gasto por Fondo en el reporte del cuarto trimestre que remitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán incluir un resumen anual del ejercicio del gasto por Fondo. Fijar los elementos que deberán cumplir los indicadores de desempeño del ejercicio de los recursos. Crear el Comité de Seguimiento y Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales con el objeto de impulsar estrategias que permitan que la distribución, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, el cual estará integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, un representante de la Secretaría de la Función Pública, entre otros. Como atribuciones de este Comité, destaca hacer un seguimiento permanente del funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos e impacto en el desarrollo social y económico de los Fondos de Aportaciones Federales, entre otras. Las opiniones, observaciones, recomendaciones y propuestas formuladas por el Comité deberán ser consideradas por todas las instancias involucradas en la ejecución de los Fondos de Aportaciones Federales. En caso de existir recomendaciones de reformas al marco legal vigente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados tendrá 90 días posteriores a la presentación del informe, para legislar en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal** **Artículo Único,** Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 48; se adicionan tres últimos párrafos al artículo 25; un segundo párrafo al artículo 40; un tercer párrafo al artículo 48; la fracción V del artículo 49; y los artículos 52, 53 y 54, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:
Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:	**Artículo 25.** ...
I. a **VIII.-** …	**I.** al **VIII.** ...
…	...
No tiene correlativo	**Para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto, la calendarización, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los Fondos de**

No tiene correlativo	**Aportaciones Federales, esta información deberá estar disponible en su sitio oficial de Internet.** **Las Entidades Federativas publicarán en sus diarios oficiales y en sus sitios oficiales de Internet, la calendarización, el monto de los recursos, las fórmulas y origen de las variables utilizadas para la distribución de los recursos que correspondan a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mencionada en el párrafo anterior.** **Los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales deberán estar devengados a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal en que fueron asignados, los subejercicios de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales deberán subsanarse en un plazo máximo de 30 días naturales. En caso contrario, los recursos no ejercidos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, y asignados a programas sociales previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá enviar un informe oportuno a la Cámara de Diputados reportándole la entidad, municipio o demarcación territorial que tuvo el subejercicio, el monto del recurso no ejercido, el Fondo de Aportaciones Federales al que pertenece, y el programa social al que serán canalizados dichos recursos. Dicha información deberá ser publicada en el sitio oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
Artículo 40.- …	**Artículo 40.** - Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y

	el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.
No tiene correlativo	**Para los efectos de esta Ley se entenderá asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, tal y como se define en el Artículo 3 de la Ley de Asistencia Social.**
Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.	**Artículo 48.** ...
…	....
No tiene correlativo	**Las Entidades Federativas en el reporte del cuarto trimestre que remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán incluir un resumen anual del ejercicio del gasto por Fondo donde se reporte, al menos, lo siguiente: la unidad administrativa responsable de ejecutar el gasto; el detalle del**

	presupuesto ejercido; la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados; datos sobre la población beneficiada y, en los en casos donde aplique, el padrón de beneficiarios; los resultados de los indicadores de desempeño; las variables utilizadas en el cálculo de los indicadores de desempeño y su origen; el porcentaje de avance físico agregado de las obras y acciones respectivas; el grado de cumplimiento de las metas y objetivos económicos y sociales de cada fondo, y, de ser necesario, las modificaciones y la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas. En el caso de obras y acciones que se realicen con recursos provenientes de diferentes fondos, se deberá presentar un reporte de concurrencia presupuestal, que contendrá, de manera desagregada, el origen y concepto del uso de cada uno de los recursos utilizados. Esta información se entregará de acuerdo al formato que para ello establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en *el párrafo anterior*, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en **los párrafos anteriores,** por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.
…	...
Artículo 49.- …	**Artículo 49.** ...
…	...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican: **I.-** a **IV.** … **V.** …	... I-IV... V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.
No tiene correlativo	**Los indicadores de desempeño, a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes elementos:** **a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas;** **b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados respecto a los insumos o recursos utilizados;** **c) Economía: mide la capacidad de gestión de los Programas, a efecto de ejercer adecuadamente los recursos financieros, y**

No tiene correlativo	**d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos de los Programas;** **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará que existan condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas para el cálculo de los indicadores de desempeño.**
…	**...**
…	**...**
…	**...**
No tiene correlativo	**Artículo 52. El Comité de Seguimiento y Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales tiene como objeto impulsar estrategias que permitan que la distribución, ejecución y evaluación de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, a los que se refiere el presente Capítulo, sean más eficientes y cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados.** **El Comité estará integrado de la siguiente manera:**
No tiene correlativo	**I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;** **II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social;** **III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;**

No tiene correlativo	**IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;** **V. Un representante de la Secretaría de Salud;** **VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;** **VII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;** **VIII. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;** **IX. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;** **X. Un representante de la Federación Nacional de Municipios de México; y** **XI. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** **Los representantes de las secretarías y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberán tener, por lo menos, nivel de director general o equivalente.** **En la ausencia del presidente del Comité, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social asumirá dichas funciones.** **Cuando se estime que puedan hacer aportaciones sustantivas para el desarrollo de los trabajos, el Comité podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas,**

No tiene correlativo	**así como entidades y dependencias públicas.** **El Comité funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniéndose por lo menos cada tres meses de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Comité. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.** **Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por el Presidente del Comité y deberán incluir el lugar, el día y la hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación.** **El Comité contará con un Secretario Técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien será designado por el Presidente del Comité. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.** **Artículo 53. El Comité de Seguimiento y Evaluación de los Recursos Asignados a los Fondos de Aportaciones Federales tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Hacer un seguimiento permanente del funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos e impacto en el desarrollo social y económico de los Fondos de Aportaciones Federales.** **II. Establecer las directrices generales, los instrumentos,**

No tiene correlativo	**mecanismos, procesos y metodologías del seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales.** **III. Presentar al Congreso de la Unión un informe anual con un diagnóstico integral sobre los resultados y desempeño de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril.** **IV. Promover acciones de políticas públicas y propuestas legislativas para que los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo señala el artículo 134 de la Constitución.** **V. Coordinar la elaboración de manuales de organización y de procedimiento que permitan alcanzar los objetivos de los fondos. Los manuales serán un apoyo para que las autoridades estatales y municipales tengan un mejor entendimiento de la aplicación de las fórmulas de distribución, de los indicadores de desempeño y cómo llevar a cabo el gasto que se les asigna según las necesidades y prioridades de su entidad.** **VI. Establecer y coordinar programas de capacitación, actualización y asesoramiento permanente dirigido a los servidores públicos que participan en la operación de los Fondos de Aportaciones Federales, así como organizar talleres para la construcción de indicadores de desempeño adecuados.** **VII. Emitir su reglamento interior; y**

No tiene correlativo	**VIII. Las demás que establezcan otras leyes.** **Artículo 54. El informe a que hace mención la fracción II del artículo 53 de esta Ley, deberá evaluar y analizar los siguientes factores:** **a) La situación que guardan la utilización de los recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, así como el impacto que han tenido en el logro de sus objetivos, considerando los resultados de los indicadores de desempeño. El análisis deberá ser detallado por Entidad Federativa;** **b) Que los criterios para la distribución de los recursos de cada uno de los Fondos de Aportaciones Federales sean transparentes, imparciales, objetivos y establezcan mecanismos para incentivar que las entidades utilicen con eficiencia los recursos que les son asignados.** **c) Que los indicadores de desempeño cumplan con los elementos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que se señalan en la fracción V el artículo 49 de esta Ley. Asimismo, verificar que las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuentan con información confiable para la construcción de los indicadores.** **d) Que los objetivos de cada uno de los fondos, así como las obras y acciones a donde se asignen sean claros y explícitos;** **e) La suficiencia de las facultades estatales para gestionar los recursos de forma eficiente y eficaz;** **f) Los resultados del seguimiento y evaluación de la Auditoría**

No tiene correlativo	**Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior Locales. El análisis deberá ser detallado por entidad federativa.** **g) La existencia de condiciones equitativas de disponibilidad, verificabilidad y confiabilidad de las variables utilizadas para la distribución de los recursos y para el cálculo de los indicadores de desempeño. Deberán analizarse también las variables utilizadas por las entidades federativas para la distribución de los recursos a sus municipios y demarcaciones territoriales;** **h) Los resultados de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. En particular, los tiempos para la ministración y ejecución de los recursos, así como en lo relativo a la publicidad de la información a los ciudadanos y al Ejecutivo; y** **i) Los demás que se consideren necesarios.** **El informe deberá ser enviado a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a las legislaturas locales y las Entidades de Fiscalización Superior Locales, quienes deberán publicarlo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.** **El Informe contendrá un capítulo específico con las recomendaciones y estrategias para mejorar el diseño de la distribución, colaboración, ejecución y evaluación de los**

No tiene correlativo	**recursos asignados a los Fondos de Aportaciones Federales, así como propuesta de reformas al marco jurídico.** **El Informe podrá incluir investigaciones académicas, informes de las instancias ejecutoras, e información aportada por organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales.** **Las opiniones, observaciones, recomendaciones y propuestas formuladas por el Comité deberán ser consideradas por todas las instancias involucradas en la ejecución de los Fondos de Aportaciones Federales. En caso de existir recomendaciones de reformas al marco legal vigente, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados tendrá 90 días posteriores a la presentación del informe, para legislar en la materia.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR